



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución en EX-2021-33320166-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2021-30162325-GCABA-DGSOCAI y EX-2021-33320166-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente n° EX-2021-33320166-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 27 de octubre de 2021 contra la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 5 de octubre de 2021 un vecino solicitó se le informe si la entrega de una historia clínica incompleta por un hospital público puede ser denunciada en alguna dependencia del Gobierno de la Ciudad a fin de que se evalúe si corresponde realizar una investigación interna o un sumario administrativo;

Que surge de las constancias de los expedientes que el Hospital General de Agudos Piñero contestó mediante nota n° NO-2021-32788482-GCABA-HGAPP el día 27 de octubre de 2021. El director médico del hospital desconoció las manifestaciones del solicitante y señaló que, al haber omitido el requirente la información tendiente a individualizar la historia clínica a la que refiere, no sería posible realizar su entrega. Además, explicó que la historia clínica contiene datos sensibles del paciente y, por lo tanto, excede el alcance de la Ley N° 104;

Que, el 27 de octubre de 2021, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley n° 104);

Que la interposición del reclamo fue correcta en tanto no se advierte que se haya contestado a lo solicitado en primera instancia. En consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI);

Que, el día 11 de noviembre de 2021, la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud, como

sujeto obligado, formuló su descargo mediante nota n° NO-2021-34804135-GCABA-DGLTMSGC. Explicó que el mecanismo mediante el cual el ciudadano puede materializar toda denuncia, petición y/o reclamo contra la Administración, es aquel delineado en la Ley de Procedimientos Administrativos (aprobada por D.N.U. N° 1.510/97- texto consolidado por Ley N° 6.347), de conformidad con lo estipulado en los arts. 24, 36 y concordantes;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.